



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 02 de junio de 2023
Ref. 2022-0273

Estudiando el plenario de la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por **TERESA DE JESUS PULIDO DE PINZON** contra **PEDRO JULIO AMAYA RAMIREZ**, y conforme a la solicitud allegada por el demandado, el Despacho

RESUELVE

PREVIO a remitir el recurso de apelación interpuesto por el extremo pasivo, se requiere cancelar las copias de la totalidad del expediente en la Secretaría del Despacho en el término de cinco (5) días, los cuales corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de declararlo desierto.

Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría remítase la totalidad del expediente al superior jerárquico para que desate el recurso de queja interpuesto.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 05 de junio de 2023
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 02 de junio de 2023
Ref. 2019-1365

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **SUPER ELECTRO ORIENTE S.A.S.** contra **JAIDER GARCIA PAYARES Y JESUS ANTONIO IBAÑEZ**, y conforme a la solicitud allegada por la parte activa, el Despacho

RESUELVE

ORDENA correr traslado a las partes respecto de la liquidación de crédito obrante a folios anteriores. Una vez cumplido lo anterior, reingrese para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75 Hoy 05 de junio de 2023*
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 02 de junio de 2023
Ref. 2019-1775

Estando al despacho el presente proceso y conforme la solicitud de la parte activa **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS**, el Juzgado

DISPONE

DAR ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN respecto del demandado a quien se requiere notificar, siendo este el señor **LUIS FERNANDO ARTUNDUAGA MEJIA** y no como se indicó en la providencia anterior.

Por Secretaría, reanúdese el conteo de términos para el requerimiento dado.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 05 de junio de 2023

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 02 de junio de 2023
Ref. 2020-0767

En virtud de que la presente demanda cumple con los requisitos de los artículos 84 y 89 del Código de General del Proceso, en concordancia con los Art. 422 y 431 ibidem, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA a favor de **PASH S.A.S.** contra **OSCAR ALEXANDER PIRABAN RAMIREZ**, por la siguiente suma de dinero:

1. **\$ 4.698.937 M/cte.** por concepto de capital contenido en título valor objeto de litigio.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital arriba referido, a la tasa máxima legal fluctuante o pactada que en forma periódica certifique la Superintendencia Financiera, a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de los anteriores y los que se generen en el tiempo.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal Artículo 365 del C.G del P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma previsto en los artículos 291 a 292 del C G. del P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación o diez (10) días para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibidem*).

Se reconoce personería al(a) abogado(a) **DAVID GUILLERMO RODRIGUEZ GARZON** como apoderado(a) judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder conferido (Art. 74, y 77 del C.G del P.)

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 05 de junio de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 02 de junio de 2023
Ref. 2020-0767

Por ser viable la solicitud del activo obrante en el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588 y 589 del C.G.P., en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior SECUESTRO del vehículo de placas **QHW – 829**, a nombre del(a) aquí demandado(a).

Ofíciase a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD correspondiente a fin de hacer efectiva la medida solicitada.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior SECUESTRO del vehículo de placas **BSQ – 436**, a nombre del(a) aquí demandado(a).

Ofíciase a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD correspondiente a fin de hacer efectiva la medida solicitada.

De conformidad con el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso a estas se limitan las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 05 de junio de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 02 de junio de 2023
Ref. 2020-0557

Por ser viable la solicitud del activo **EDIFICIO BOSQUE DE CAMINO VERDE AGRUPACION III P.H.** obrante en el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588 y 589 del C.G.P., en consecuencia,

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario financiero de las que sea(n) titular el(los) demandado(s) **LINA MARIA MORALES** en las entidades bancarias descritas en el aludido escrito. Líbrese oficio a las entidades y establecimientos financieros a fin de hacer efectiva la medida solicitada. **Límite de la medida la suma de \$4.000.000.oo M/cte.**

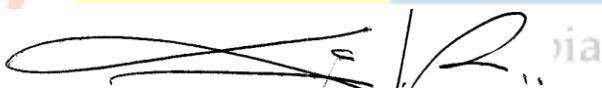
Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C.G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

De conformidad con el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso a estas se limitan las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75*
Hoy 05 de junio de 2023
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 02 de junio de 2023
Ref. 2023-0417

Estando en oportunidad procesal, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por **INVERSIONES FERRE HERCO SAS** contra **ARQ+KO S.A.S.**, y teniendo en cuenta que la parte activa describió el traslado que trata el artículo 443 del Código General Del Proceso, se abre a pruebas siguiendo los lineamientos de los artículos 164 y ss., ibidem. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada a la parte demandada de conformidad con el artículo 301 del C. G. del P., y de acuerdo con el acta de notificación elaborada por este Juzgado de fecha 19 de mayo de 2023.

SEGUNDO: RECONOCER personería al(a) abogado(a) **ANA GABRIELA MONTAÑEZ SUAREZ** como apoderado(a) judicial de la parte demandada en la forma, términos y para los fines del poder conferido (Art. 74, y 77 del C.G.P.)

Por Secretaría, se **ORDENA remitir** el enlace del expediente digital a la apoderada de la parte demandante a la dirección electrónica suministrada para tal fin: Gabriela.montanez.suarez@gmail.com

TERCERO: ABRIR A PRUEBAS el presente proceso y como tal se TIENEN y DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Tener como tales los documentos aportados con la demanda y relacionados, en cuanto a valor que representen probatoriamente se les dará cuando corresponda al momento de ser apreciadas.

Por secretaría, librar el oficio correspondiente a la prueba solicitada: DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS, Departamento de facturación electrónica, para que informe si la sociedad ARQ+KO S.A.S, no aceptó la facturación del No IF-2771 conforme al derecho de petición anexo en la demanda. (correo electrónico notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co)

INTERROGATORIO DE PARTE: Señalar la hora de las _____, del día _____, del mes de _____, del año **2023**, para que comparezca a este Despacho **MARCO ALEXANDER CIFUENTES CIFUENTES** como representante legal de la parte demandada, a fin de que absuelva el interrogatorio de parte que le será formulado por la activa.

INTERROGATORIO DE PARTE: Señalar la hora de las _____, del día _____, del mes de _____, del año **2023**, para que comparezca a este Despacho **RUBEN DARIO HERNANDEZ GARCIA** como representante legal de la parte demandante, a fin de que absuelva el interrogatorio de parte que le será formulado por la activa.

TESTIMONIALES: Señalar la hora de las _____, del día _____, del mes de _____, del año **2023**, para que comparezcan a este Despacho **ANDRES FELIPE HERNANDEZ GARCIA, ANGIE MILENA HERNANDEZ GARCIA, HUGO HERNANDEZ CORDOBA, MONICA PAOLA MORENO PEDRAZA y YERSON ENRIQUE PINILLA ESPINOSA**, a fin de que absuelvan el interrogatorio que le será



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

formulado por la parte activa.

LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Tener como tales los documentos aportados con la demanda y relacionados, en cuanto a valor que representen probatoriamente se les dará cuando corresponda al momento de ser apreciadas.

REQUERIR AL DEMANDANTE aportar a la presente acción judicial, los soportes de REMISIÓN Y ENTREGA de material donde se visualice la fecha exacta en que se realizó.

Una vez se encuentren recaudadas las pruebas documentales anteriormente decretadas, se da por cerrada la etapa probatoria.

Consecuentemente, **SE PROGRAMA** la audiencia para el _____, señalando como fecha y hora, las 11:00 am hasta las 5:00 pm, a fin de que comparezcan las partes interesadas en la presente contienda judicial. Téngase en cuenta para efectos de la comparecencia de los citados, y demás personas que desean citar, lo indicado en el art. 290 y s.s., en concordancia con el Art 392 y 372 del C. G. del P. (**AUDIENCIA DE SENTENCIA**)

Se **ORDENA** a las partes que deben estar atentas, o por lo menos sus apoderados quienes en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deben comunicarles a sus clientes las fechas y horas en las cuales son requeridos por los estrados judiciales, para que comparezcan y si es el caso, a su vez éstas hagan comparecer sus testigos, DEBER que les es impuesto a dichos profesionales, artículo 78 del C. G del P.

ADVIERTE a las partes convocadas a la audiencia que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de pruebas de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en los interrogatorios escritos, y si éste no se allega, tal presunción se tendrá respecto del artículo 205 del C. G del P.

Los autos que citan a la audiencia están sin fecha y hora debido a los cambios que se han presentado, los inconvenientes y reprocesos que nos han significado volver a ingresar los expedientes al despacho para designar nueva fecha.

Por secretaria se realizará la debida citación.

NOTIFÍQUESE

**NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 05 de junio de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 02 de junio de 2023
Ref. 2023-0417

Por ser viable la solicitud del activo **INVERSIONES FERRE HERCO SAS** obrante en el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588 y 589 del C.G.P., en consecuencia,

RESUELVE

ORDENA por secretaría se emita oficio dirigido a la JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de **EMBARGAR LOS REMANENTES** que resulten del proceso N° 76001400300620210043600, adelantado contra la parte aquí demandada **ARQ+KO S.A.S.**, tal como se indica en el aludido escrito de solicitud de medidas cautelares.

Limítese la medida en la suma de \$20.000.000.oo.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 05 de junio de 2023

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 02 de junio de 2023
Ref. 2020-0108

Seria del caso correr traslado del recurso de reposición interpuesto contra el auto que aprueba la liquidación de crédito y costas, sino fuere por advertir de entrada su fracaso, a saber, frente a la liquidación de crédito, se considera; el Art. 446 del Código General del Proceso, indica;

“...Art 446 CGP numeral 2; De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada...”

En ese orden, no es de recibo para este despacho que los apoderados de las partes demandadas eleven recurso de reposición, sin siquiera haberse pronunciado en el término de traslado de las liquidaciones el cual inicio el 02 de mayo de 2023 y se venció el 05 de mayo de 2023, sin tener pronunciamiento alguno, sin aportar liquidaciones alternativas, nuevamente dejando vencer el término legal oportuno, radicando solicitudes, fuera de la etapa procesal oportuna, para reanimar etapas procesales vencidas.

Respecto de la liquidación de costas, nuevamente el despacho ordena a los apoderados estudiar en debida forma el expediente, y elevar las peticiones con respeto a este director, el despacho no desconoce ninguna norma o ley, al contrario, en las mismas diligencias de secuestro se ordeno y se pago por parte del extremo activo la suma liquidada como honorarios de secuestro, esto es la suma de un millón de pesos m/te, \$1.000.000,00 a razón de quinientos mil pesos m/te en cada diligencia realizada, en ese orden, los apoderados deben cumplir su deber legal y estudiar de manera íntegra el expediente, no radicar recursos, nulidades y escritos fuera de la etapa procesal respectiva, con solicitudes, palabras y escritos altamente irrespetuosos, incurriendo en escritos que implican en sí mismos una dilación manifiesta.

Razón por la cual, se ordena a los apoderados de la pasiva por segunda vez, ser respetuosos con sus escritos y sus peticiones hacia esta autoridad so pena de aplicar lo normado por el Art 44 del ordenamiento procedimental civil, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 09 de mayo de 2023.

SEGUNDO; INGRESAR el presente proceso, una vez en firme, a fin de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE,

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 05 de junio de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ